

PLIEGO COMPLEMENTARIO DE BASES Y CONDICIONES

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES

Art. 1. OBJETO

En el presente Pliego, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA y URBANISMO (en adelante el COMITENTE), establece las condiciones complementarias para la Licitación Pública para las Obras:

**Ejecución de INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS,
para los 162 lotes / Barrio "ESMERALDA" / SANTA FE**

Art. 2. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La licitación se efectuará por el sistema de contratación por **Ajuste Alzado** con **REDETERMINACIÓN DE PRECIOS** según la **Ley Provincial N°12.046** y Decreto Reglamentario N°3599/01, con **Presupuesto Oficial Indicativo y Plazo Máximo de ejecución: 6 (SEIS) meses.**

Art. 3. PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS

La DPVU es propietaria de terrenos en la zona noreste de la Ciudad de SANTA FE, lindantes a los Planes de Viviendas de 26 unidades "CC" (al Norte) y 98 unidades "VC" y "Vdxa SF" (al Este), actualmente en ejecución.

Se plantea la ejecución del relleno y compactación del predio (donde correspondiera), de las Redes de Media y Baja Tensión con sus SETAS correspondientes, Alumbrado Público, Agua Potable, Desagües Pluviales, Cordones cuneta y Red vial con Estabilizado granular para la futura habilitación del loteo motivo de la presente Licitación.

Se trata de una Licitación con precio oficial indicativo y plazo único, siendo las variables a tener en cuenta para la adjudicación de las obras los costos de las tareas correspondientes, las exigencias contempladas en el presente Pliego y en los distintos anexos.

Art. 4. DOMICILIO EN SANTA FE

Al adquirir el PLIEGO DE LICITACION, las Empresas deberán fijar un domicilio en la Ciudad de Santa Fe debiendo incluir dicho domicilio en la propuesta.

CAPITULO II. PRESUPUESTO

Art. 5. PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial Indicativo para la obra es el siguiente:

\$ 7.073.954,45

(son pesos siete millones setenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro con 45/100)

Los proponentes deberán incluir obligatoriamente en su cotización el importe al valor agregado IVA correspondiente al 21%.

No se considerarán las ofertas que manifiesten expresamente que no lo incluyen (ver CAPITULO XIV – Artículo 56).

En cuanto a la **alícuota de Ingresos Brutos**, se deberá considerar según la Norma Tributaria vigente.

Art. 6. PROPONENTES

Conforme al Decreto N°0001/95 y lo estipulado en el Memorando N°16 del M.O.S.P. y V. serán admitidos como PROPONENTES todas las personas físicas o jurídicas **inscriptas al momento de la presentación de la oferta** (NO en trámite), en el REGISTRO DE LICITADORES del Ministerio de Obras, Servicios públicos y Vivienda de la Provincia de SANTA FE.

Se deberá **presentar el Certificado Habilitante** con Capacidad de Contratación Anual y Técnica de Contratación por Especialidad. Su no presentación hará pasible a la Empresa de las sanciones que estime corresponder dicho Registro.

La Capacidad de Contratación Anual (C.C.A.), deberá ser igual o mayor al monto que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$C.C.A. = M \times \frac{12}{PL}$$

donde: **M** = Monto de la Propuesta Total.

12 = Doce Meses

PL = Plazo Contractual

En caso de que el Plazo Contractual sea inferior a 4 (cuatro) meses, el cociente se considerará igual a 3 (tres).

La Capacidad Técnica de Contratación por Especialidad, (C.T.), deberá ser igual o mayor al monto que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$C.T. = M \times \frac{12}{PL}$$

donde: **M** = Monto de la Propuesta de la Especialidad considerada.

12 = Doce Meses

PL = Plazo de Contratación en meses.

Si el plazo fuera menor a 12 meses el cociente se considerará igual a 1 (uno).

Los Proponentes, deberán asimismo estar inscriptos en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción (Ley 17.258).

Dado que las obras que se cotizan son de Infraestructura con distintos rubros, esta D.P.V. y U. considerará, además de la Capacidad de Contratación Anual, la Capacidad Técnica de Contratación en la **Especialidad Saneamiento (300)**.

Nota Importante: A los efectos de determinar las capacidades antes mencionadas se tendrá en cuenta el Decreto del Poder Ejecutivo N°001/95 y sus Normas reglamentarias.

También se aplicará el Decreto N°0195 de enero del 2006 que establece como requisito de admisibilidad para las Empresas que pretendan presentarse como oferentes en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y contrataciones directas de obras públicas, **la inexistencia de antecedentes de rescisión de contrato de obra pública por culpa de la Empresa, por el lapso de dos años anteriores a la fecha de publicación del llamado o del acto de convocatoria si fuese otra metodología que no contenga publicidad.**

Art. 7. CAPACIDAD TECNICA DE LOS PROPONENTES

Los proponentes deberán presentar sintéticamente:

A) Antecedentes de trabajos ejecutados con la D.P.V. y U.

B) Listado de trabajos análogos realizados indicando comitente, ubicación, tiempo de ejecución, Nro. de viviendas incluyendo conceptos de los comitentes.

C) Detalle del plantel, equipos, transporte etc., que podrán emplearse en la obra y de propiedad de la Empresa.

D) La D.P.V. y U. indagará a los Organismos de Vivienda de otras Provincias y la información recibida podrá tomarse en cuenta para la evaluación de la capacidad técnica.

La D.P.V. y U. tomará en cuenta para adjudicar sus obras, además de la información externa sobre el comportamiento contractual y resultado de obras ejecutadas, los informes técnicos de las áreas propias de la D.P.V. y U. sobre el cumplimiento y antecedentes de aquellas empresas que hayan ejecutado obras con el Organismo, sobre la calidad de los trabajos, cumplimiento de plazos contractuales y presentación de documentación técnica.

Art. 8. CAPACIDAD ECONOMICO FINANCIERA DE LOS PROPONENTES

La capacidad económico-financiera y empresaria resultará del análisis que se realice en base a los elementos de juicio que aporten los mismos proponentes, los que obren en poder del COMITENTE y las informaciones que se requieran.

Se deberá presentar copia autenticada de los dos últimos balances de la Empresa, certificados por Contador Público Nacional, autenticada por el Consejo Profesional, todo ello de acuerdo a lo

establecido por Resolución N°128 de fecha 10/04/00 y que deja sin efecto la Resolución N°416 de fecha 6/11/98 del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

CAPITULO III. DE LA PRESENTACIÓN

Art. 9. PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS

Las propuestas deberán presentarse **el díade..... del hasta las horas en**

siendo este el único lugar donde se deberán presentar y se recepcionarán las ofertas.

En el caso de que el día indicado resulte feriado, se trasladará al primer día hábil siguiente en el mismo lugar y a la misma hora.

Art. 10. DE LA PRESENTACIÓN

Aclarándose y particularizando los Artículos 12 y 13 del CAPITULO II del Pliego Único de Bases y Condiciones, la presentación se deberá realizar en un Sobre sin membrete conteniendo los Sobres con los elementos y Orden siguientes:

SOBRE N° 1

1- Garantía por el 1 % del Presupuesto Oficial.

2- Constancia de adquisición del Pliego emitida por la Dirección General de Administración de la D.P.V. y U. y el **recibo de compra del legajo** emitido por el Área de Tesorería de la D.P.V. y U., sin cuyas presentaciones no se encontrará habilitada la Oferente para la apertura del sobre-propuesta.

3- Capacidad Técnica según lo indicado en el Artículo 7 del CAPITULO II.

4- Número de Inscripción en el REGISTRO DE LICITADORES de Obras Públicas de la Provincia de SANTA FE y del Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

5- Certificados de Capacidad de Contratación Anual y Técnica por especialidad, extendidos por el Registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia de SANTA FE, con el monto igual o superior al requerido, indicado en el Artículo 6 del CAPITULO II.

6- Constancia que acredite la inscripción o la iniciación del trámite en los Organismos previsionales y fiscales nacionales (AFIP), provinciales y municipales en los cuales tenga el proponente la obligación legal de registrarse al tiempo de la presentación:

6. a. Se adjuntará **Certificado Fiscal para Contratar vigente** emitido por la AFIP (Resolución Gral. 1814/05, que sustituye la Res. Gral. 135/98), acompañando además indefectiblemente las constancias de haber ingresado los aportes previsionales que debieron tributar en el mes anterior al de la formulación de la propuesta, mediante el agregado del comprobante de pago correspondiente o fotocopia legible y autenticada del mismo.

6. b. Se adjuntará declaración jurada donde conste la inexistencia de deudas en concepto de aportes de la Ley Provincial Nro. 5110 e impuesto a los Ingresos Brutos. Se adjuntará copia legible y autenticada o certificada de los últimos recibos de pago. En el caso de empresas que no hubieren iniciado actividades en la Provincia de Santa Fe (por lo tanto no sean contribuyentes de los mencionados tributos) deberán presentar certificados autenticados de los últimos recibos de pago ante el Organismo competente.

7- Antecedentes comerciales y económicos indicado en el Artículo 8 del CAPITULO II.

8- Declaración jurada aceptando la jurisdicción judicial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

9- Detalle del equipo propiedad de la Empresa que afectará a la obra que se licita.

10- Declaración jurada donde el proponente manifieste conocer el lugar, terreno y las condiciones intrínsecas del mismo, su capacidad portante y las condiciones en que se ejecutará la obra implicando haber realizado los sondeos y/o estudios que sean necesarios para tal manifestación.

11- Información sobre sociedades. Se presentará copia autenticada del Estatuto o del Contrato Social según corresponda. Para empresas unipersonales se exigirá la inscripción en el Registro Público de Comercio y Declaración Jurada de los bienes del titular. Deberá acompañarse copia autenticada del

instrumento que acredite su constitución en legal forma y de los documentos que habiliten a sus representantes para contratar en su nombre y obligarla.

Los Contratos sociales, estatutos o documentos constitutivos, deberán tener plazo o vencimiento que supere el doble, por lo menos, del estipulado para la entrega definitiva de la obra, o previsiones de prórroga que satisfagan este requisito.

12- Detalle de las instituciones con las que hubiera operado haciendo constar el domicilio de las mismas. Este requerimiento es conforme a lo que se expresa en el Capítulo II, Art.13, Punto 5 del Pliego Único.

13- Antecedentes comerciales y financieros: La capacidad económico-financiera y empresarial resultará del análisis que se realice en base a los elementos de juicio que aporten los mismos proponentes, los que obren en poder del COMITENTE y las informaciones que se requieran y la capacidad productiva anual de los proponentes, en unidades de viviendas, equipos, elementos y/o metros cuadrados.

14- Pliego de licitación visado por el Proponente y su Representante Técnico.

15- Sellado de Ley.

16- Declaración Jurada Domicilio Legal en la Ciudad de SANTA FE.

17- Declaración Jurada Mantenimiento de la Propuesta por 120 días y su ampliación según el Artículo 15 del Pliego Único de Bases y Condiciones.

18- Declaración jurada de inexistencia de antecedentes de rescisión de Contratos por culpa de la Empresa en los dos últimos años, (Decreto N°0195/06).

19- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Inexistencia de Deuda (Ley N°11.945).

SOBRE-PROPUESTA N° 2 (que será abierto siendo satisfactoria la garantía de la Oferta y con la constancia de adquisición del Pliego y recibo de compra del legajo)

1- Cómputo métrico y presupuesto de las Obras de acuerdo a Planilla de Cotización según formulario adjunto (Anexo VI).

2- Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, según lo indicado en Anexos II y III.

Importante:

Si una oferta contiene errores o incumplimientos meramente formales que no afectan su objeto, (calidad, cantidad, precio) y permiten su comparación con las demás, debe estarse por la validez de la misma, según se encuentra estipulado en el punto 1 de la Recomendación N° 001/99 del ANEXO de la RESOLUCION N° 17.99 del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia de Santa Fe. -

Art. 11. CONOCIMIENTO QUE IMPLICA LA PRESENTACIÓN

Para el cálculo de su cotización, los oferentes deberán tener en cuenta:

a) los valores de los materiales, mano de obra y demás elementos integrantes de las obras, calculados con los precios vigentes al último día del mes de apertura de Oferta.

b) la propuesta responderá a los trabajos totalmente terminados conforme a lo establecido en la documentación de la Licitación.

Por lo tanto el PROPONENTE deberá considerar incluidos en el precio ofertado, todos aquellos trabajos que aunque no se especifiquen en la documentación, Pliego, Planos, etc., resulten necesarios para la terminación completa y correcta de las obras a los fines a que se destinen.

La sola presentación de la oferta, lleva implícita la declaración expresa de que el PROPONENTE, se ha compenetrado de toda la documentación de la licitación, así como de las características técnicas especiales de la misma, no pudiendo -por lo tanto- alegar posteriormente dudas o desconocimientos al respecto.

c) Se considera que cada proponente, al formular la propuesta, lo ha hecho con perfecto conocimiento de causa y que se ha trasladado a la zona donde se proyecta ejecutar los trabajos, objeto de la licitación, a fin de informarse debidamente:

- de las condiciones del terreno, de medianeras y linderos.

- de los posibles inconvenientes que se opongan a una normal ejecución de las obras.
- de las condiciones de provisión de agua, energía eléctrica, obras sanitarias, disponibilidad de materiales y mano de obra.
- de todo cuanto pueda influir en el justiprecio que haga de la obra.

d) El proponente que resulta adjudicatario, no podrá alegar posteriormente causa alguna de ignorancia en lo referente a las condiciones de la realización de los trabajos y será único responsable de los errores u omisiones en que hubiere incurrido al formular su oferta.

Art. 12. ACLARACIONES

Si el interesado tuviera alguna duda o dificultad en la interpretación de los planos y Pliegos de Condiciones durante el estudio de la propuesta, deberá solicitar por escrito su aclaración al COMITENTE, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de apertura de la licitación.

Dichas aclaraciones que se expidan se harán llegar a los adquirentes de Pliegos, a mano o por correo, al domicilio constituido al retirar los Pliegos.

No obstante, la no recepción en la forma antedicha no da derecho a reclamo alguno, debiendo inexcusablemente los concurrentes notificarse de esas aclaraciones en la dependencia donde retiró la documentación, 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles anteriores a la apertura de las ofertas.

La no concurrencia en esta fecha dará lugar a que se den por conocidas y aceptadas las aclaraciones expedidas.

Art. 13. MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA

El mantenimiento de la propuesta se fija en 120 días calendarios, quedando automáticamente prorrogada por 60 días calendarios más, tal como se especifica en el Artículo 15 del P.U.B.C..

CAPITULO IV. EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACION

Art. 14. ADJUDICACIÓN

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO adjudicará las obras mediante el siguiente procedimiento:

1 - En el acto de apertura de la licitación se abrirán los sobres de la documentación presentada según lo dispuesto en el Pliego verificándose su contenido. Se controlará la garantía de la propuesta y la constancia de adquisición del Pliego y Recibo de Compra del Legajo, y si está conforme se abrirá el sobre que contiene la propuesta económica.

2 - Se labrará un acta con lo acontecido en la apertura incluyendo los valores de todas las ofertas.

3 - Las actuaciones serán giradas a estudio de una Comisión interdisciplinaria que controlará lo exigido en el Pliego, verificando los aspectos formales, legales y económicos y aplicará el procedimiento incluido para sugerir o aconsejar a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO sobre el resultado de la licitación. La Comisión podrá solicitar informes en el caso que sea necesario a Organismos internos de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO u otros provinciales, nacionales o municipales y controlará la documentación incluida en la propuesta relacionada con la aptitud de ejecución de las obras ofrecidas.

4 - Integrará el informe de la Comisión una planilla con las ofertas conforme al orden económico de la propuesta. Esta información será obtenida de la propuesta que debe ser confeccionada obligatoriamente según lo dispuesto por el ANEXO VI. La planilla estará constituida indicando Número de Orden, Empresa, Número de Oferta y Monto Total de las Infraestructuras y declaración de oferta apta o no apta. El listado de orden de oferta económica descarta aquellas que por no cumplimiento de los requisitos del Pliego, la determinan "no apta". En estos casos, por separado, se expresarán las causales de la "no aptitud".

5 - La DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO se reserva el derecho de no adjudicar la oferta más económica.

*6- El Oferente que tenga la propuesta más conveniente **deberá presentar** con posterioridad a la Resolución de Adjudicación y previo a la firma del Contrato, **el Estudio de Suelo y la totalidad de los***

Proyectos Ejecutivos de las Infraestructuras involucradas, debidamente aprobados por los Organismos de competencia o Prestatarios de los Servicios.

Como consecuencia de ello, deberá realizar el **Cómputo y Presupuesto que tenga en cuenta las variables que surjan de la elaboración de los Proyectos Ejecutivos**, definiendo nuevos ítems o reproporcionando los mismos, todo esto **sin modificar el precio final de la Oferta**.

Con dicho Cómputo y Presupuesto, que debe mantener invariable el monto propuesto, se deberá confeccionar el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones considerando el avance de cada ítem racionalmente de modo de posibilitar la terminación de la obra en los plazos previstos.

Si por alguna circunstancia no imputable al Adjudicatario no fuera posible la presentación de dicha documentación como paso previo a la firma del Contrato, la Empresa deberá presentar a modo de **Declaración Jurada** que renuncia a cualquier reclamo de adicional por sobre la Propuesta Final resultante de los Proyectos Ejecutivos aprobados por las Prestadoras de Servicios y el Municipio.

No obstante, dicha documentación será exigida como condición sine qua non para la entrega del Anticipo Financiero por parte de esta D.P.V. y U.

Queda expresamente determinado que la D.P.V. y U. **no reconocerá ninguna variación del monto de la oferta** efectuada que pudiera surgir a raíz del cumplimiento de exigencias establecidas en este Pliego y no tenidas en cuenta por parte del Oferente.

Art. 15. PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR EMPRESA O U.T.E.

Para la presente Licitación se admitirán Oferentes conformando una U.T.E. ó en forma individual.

Art. 16. GARANTIA DE LAS PROPUESTAS

Son las obligaciones accesorias que, para asegurar el cumplimiento de diversas obligaciones principales, se establecen en artículos subsiguientes. Pueden ser constituidas en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Depósito en el Banco que se indique en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, a la orden de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (COMITENTE), en efectivo o en Cédulas Hipotecarias Argentinas.
- b) Cheque certificado.
- c) Fianza bancaria que deberá establecer como condiciones esenciales:
 - 1) Que se hará efectivo a simple requerimiento del COMITENTE, sin necesidad de otros requisitos, ni de previa constitución en mora al deudor ni al fiador.
 - 2) Que constituya al fiador en deudor solidario y principal pagador, con los alcances de los Arts. 2003, 2005 y 2013 del Código Civil.
 - 3) Que no establezca fecha de vencimiento.
- d) Seguro de caución: en cuyo caso la póliza respectiva deberá reunir las condiciones básicas establecidas por el decreto N°411 del 31 de Enero de 1969.

Respecto a las formas de garantías puntualizadas en los incisos c) y d) del presente, en todos los casos, el texto de la fianza bancaria y de la póliza del seguro, así como la entidad bancaria y la compañía aseguradora, **deberán resultar satisfactorias para el COMITENTE**.

Se deja debidamente expresado que las garantías establecidas en el presente PLIEGO no son excluyentes de la reclamación por daños y perjuicios resultantes del incumplimiento en que incurriera el proponente, ADJUDICATARIO y CONTRATISTA, en la que se excedieran la garantía brindada.

Para el caso de depósitos bancarios o de cauciones a través de compañías aseguradoras, los mismos deberán efectivizarse: en el primer caso en el Nuevo Banco de Santa Fe - Casa Santa Fe y en el segundo con póliza. El monto deberá ser igual o mayor al 1% del valor del Presupuesto Oficial.

CAPITULO V. PLAZOS

Art. 17. PLAZO DE LA OBRA

Será de 6 (SEIS) meses, según ANEXO IV.

Art. 18. PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES

El Plan de Trabajos que deberá presentar la Empresa se confeccionará según los requerimientos expresados en los ANEXOS III y IV.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

Art. 19. DISPOSICIONES VARIAS

1. EXTRACCIONES Y DEMOLICIONES. Si para llevar a cabo la obra contratada, fuera necesario efectuar extracciones o demoliciones según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que oportunamente indique la D.P.V. y U.

2. UNION DE LAS OBRAS CON OBRAS EXISTENTES. Cuando las obras a ejecutar por licitación, ampliación o modificación, debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estará a cargo del CONTRATISTA y se considerarán comprendidas sin excepción en la propuesta que se acepta:

a) La provisión de todos los materiales y la ejecución en todo los trabajos necesarios para unir las obras licitadas, modificadas o ampliadas.

b) Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de este artículo será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los existentes según corresponda a juicio del COMITENTE.

3. REDETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS CONTRACTUALES. A los precios estipulados en el Contrato se le aplicará la metodología de redeterminación de precios de contrato de Obra Pública según la Ley Provincial N°12.046 de REDETERMINACIÓN DE PRECIOS y Decreto Reglamentario N°3599/01.

4. PLAZOS. El cómputo de todos los plazos de obra consignados en el presente Pliego será en días calendarios, a excepción de las disposiciones que en forma expresa, señalen que se trata de días hábiles administrativos.

5. RECLAMOS. Los reclamos del CONTRATISTA para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en el Pliego Único de Bases y Condiciones deberán ser interpuestas dentro de los cinco (5) días de producido el hecho que las motive, quedando obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc. en un plazo de diez (10) días contados a partir del vencimiento del primer término.

Si no lo hiciere perderá todo derecho.

6. DERECHOS POR PRESENTACION. La presentación de la propuesta no crea derecho alguno a favor del proponente para su aceptación por parte del comitente, el cual se reserva además el derecho de requerir a los proponentes y adjudicatarios los análisis de precios de aquellos ítem que considere conveniente.

7. COMPETENCIA JUDICIAL. Para todas las cuestiones judiciales, las partes se someten, con renuncia expresa de cualquier otro fuero a la competencia de la jurisdicción judicial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de SANTA FE.

8. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos por este Pliego y su documentación anexa, se resolverán por aplicación de los principios generales del derecho.

9. ADQUISICIONES DEL PLIEGO. El presente Pliego y demás documentos de la licitación, están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indique en los respectivos avisos.

Asimismo se podrán adquirir en dichos lugares por el precio que fije el COMITENTE.

10. SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS. Si en la interpretación del Contrato bajo su faz técnica, surgieran divergencias, éstas serán resueltas por el COMITENTE, cuyas decisiones serán definitivas

respecto a la calidad de los materiales y partes componentes, la solidez y correcta ejecución de las estructuras y la interpretación de las normas de mensura.

Cuando las divergencias sean de interpretación legal, el CONTRATISTA deberá plantearlas previamente ante el COMITENTE.

El CONTRATISTA no podrá suspender los trabajos, ni aún parcialmente con el pretexto de que existen divergencias pendientes bajo pena de aplicación de las multas fijadas.

11. CESIONES DE CONTRATO. El proponente, adjudicatario o CONTRATISTA no podrá ceder o transferir los derechos, en un todo o en parte sin consentimiento del COMITENTE, el que podrá acordarlo excepcionalmente si el que recibiera los derechos ofreciera iguales garantías a juicio exclusivo.

12. VERIFICACIONES CONTABLES. EL COMITENTE dispondrá y el CONTRATISTA lo acepta, compulsas de libros, verificaciones contables, etc., con relación a las obras contratadas, debiendo el CONTRATISTA facilitar las tareas, poniendo a disposición del COMITENTE, en cualquier momento los elementos que este estime necesarios.

Art. 20. COMPETENCIA JUDICIAL

Los proponentes deben aceptar por escrito, para cualquier cuestión judicial que se presente, la jurisdicción judicial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de SANTA FE e incluirlo según lo indicado en CAPITULO III, Artículo 10, Punto 8.

Art. 21. IMPUGNACIONES

Los Oferentes tendrán un plazo de cuarenta y ocho horas (48) hábiles desde la clausura del Acto de Licitación para impugnar los actos administrativos relacionados con la misma.

Art. 22. GARANTIA DEL CONTRATO

Son las obligaciones accesorias que, para asegurar el cumplimiento de diversas obligaciones principales, se establecen en artículos subsiguientes. En el caso de la firma del contrato, el ADJUDICATARIO consignará el 5% del monto del contrato, en concepto de garantía de contrato en cualesquiera de las formas establecidas en el Art. 16: GARANTÍA DE LAS PROPUESTAS.

*Para el caso de depósitos bancarios o de cauciones a través de compañías aseguradoras, los mismos deberán efectivizarse: en el primer caso en el Nuevo Banco de Santa Fe - Casa Santa Fe y en el segundo con póliza, cuyo monto cubra el 5% del valor de la Oferta, **a satisfacción del Comitente.***

La garantía constituida se afectará a cubrir las responsabilidades emergentes de las situaciones previstas en el contrato y será devuelta una vez aprobada la recepción definitiva de las obras, cuando el CONTRATISTA demuestre haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corren por su cuenta. El COMITENTE podrá exigir que la garantía se incremente de manera que se mantenga la proporción del 5% del valor total del Contrato, conforme con el monto teórico que en cada momento corresponda al mismo por aplicación de los índices de mayores costos. Dicho incremento no será exigido cuando la garantía se constituya en efectivo o cheque certificado.

*Dentro de los treinta (30) días corridos desde la aprobación del **Acta de Redeterminación de Precios** correspondiente, la Contratista deberá integrar la Garantía de cumplimiento del contrato que restablezca la proporción del contrato fijada en los Pliegos, sobre la parte de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación.*

CAPITULO VII. ASPECTOS VINCULADOS CON LA ETAPA DE EJECUCION DE LA OBRA

Art. 23. INICIACION DE LAS OBRAS

Los trabajos deberán ser iniciados dentro del plazo de treinta días corridos posteriores a la entrega del anticipo financiero, momento en el cual la Inspección labrará el Acta de inicio de obra.

Art. 24. AJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS

Se deberá cumplimentar con lo dispuesto en el ANEXO III debiendo exigir la Inspección de Obra la reprogramación del Plan de Trabajos aprobado, toda vez que los trabajos presenten un desfase imputable al CONTRATISTA que a su exclusivo juicio aconsejen tal medida.

Se exigirá al CONTRATISTA, la presentación de un plan de trabajos para el período faltante, que permite recuperar los atrasos experimentados y la terminación, en consecuencia, de la obra en su plazo contractual y un plan de inversiones reales para el período considerado.

Para todos los efectos contractuales seguirá en vigencia el plan aprobado originalmente.

Las reprogramaciones que exija el COMITENTE, el Plan de Trabajos y de inversiones, serán presentadas dentro de los 15 (quince) días de solicitada debiendo quedar indefectiblemente aprobadas dentro de los 30 (treinta) días de solicitadas, reservándose el COMITENTE para su revisión y aprobación un plazo de 5 (cinco) días. Si al cabo de los 30 (treinta) días las programaciones no se encuentran aprobadas, ya sea porque no han sido presentadas o porque su presentación ha ofrecido reparos que no fueron solucionados, el COMITENTE podrá confeccionarlo de oficio, resultando obligatoria al CONTRATISTA su aplicación, sin que le asista a éste derecho a reclamo alguno.

Art. 25. MULTAS

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego y de la documentación anexa serán percibidas por el COMITENTE de los certificados que el CONTRATISTA tenga a cobrar, los cuales quedan afectados a tal fin desde la suscripción del contrato.

En caso de que el monto de las certificaciones liberadas al pago no alcance a cubrir el importe de las multas devengadas, el CONTRATISTA deberá integrar de inmediato la diferencia que resulte sin perjuicio de lo cual el COMITENTE podrá afectar la garantía del contrato y el fondo de reparos hasta tanto se cancele la multa.

Las multas serán solicitadas por el Inspector de la obra y se aplicarán ante la mora en el cumplimiento de plazos parciales, o en el total de la obra, en el incumplimiento de las órdenes de servicio y ante toda otra trasgresión estipulada en el presente Pliego, en el Pliego Único de Bases y Condiciones y en la documentación anexa que así lo indique.

La SUPERIORIDAD resolverá la aplicación de la multa.

*Cuando la mora sea en el **cumplimiento de términos de los plazos** que se fijan en el Plan de Trabajos aprobado, o en el Presente Pliego y en la Documentación anexa se aplicarán las siguientes multas:*

*a) El equivalente a treinta y tres centésimos por cada mil pesos (0,330/00) sobre el **monto total contratado**, por cada día de atraso en la **iniciación de la Obra** según Plan de Trabajo aprobado.*

*b) El equivalente a diez centésimos por cada cien pesos (0,10%) aplicado sobre el **monto no ejecutado en término, al 20%, al 50% y al 80% de la inversión prevista**.*

*Los controles de cumplimiento de plazos se llevarán a cabo a la finalización de los meses que **se alcancen o superen** respectivamente los porcentajes contractuales del 20%, del 50% y del 80% de la inversión prevista.*

*c) El equivalente a treinta y tres centésimos por cada mil pesos (0,330/00) del **monto total contratado**, por cada día de atraso en la **terminación total de la obra al vencimiento del plazo contractual**.*

*d) **Igual multa** que la establecida en el inciso a), se aplicará al CONTRATISTA por **cada día corrido de suspensión de los trabajos**, sin perjuicio de las otras penalidades que pudieran corresponderle por incumplimiento de los plazos.*

*e) La mora en el **cumplimiento de Ordenes de Servicio**, dará lugar a la aplicación de una multa de diez centésimos por cada mil pesos (0,100/00) del **monto del contrato por cada día de demora**.*

*f) En caso de **incumplimiento a disposiciones laborales**, se aplicará una multa de diez por ciento (10%) del **salario mínimo de familia tipo vigente**, por **cada obrero que resulte perjudicado y en cada período de pago**.*

Las multas establecidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) son acumulables.

Para todos los casos se establece que:

- *El término de ejecución de las etapas definidas precedentemente, será el contractual más las ampliaciones que, solicitadas reglamentariamente, fueran acordadas.*
- *Dado el carácter preventivo de las multas estipuladas en el inciso b), para el caso en que el Contratista dé cumplimiento total a las obras dentro del plazo establecido en el contrato y sus ampliaciones, el COMITENTE a pedido del interesado podrá condonar las mismas acreditando o devolviendo al CONTRATISTA los montos retenidos, efectuadas las deducciones que pudieran corresponder, no asistiendo al CONTRATISTA derecho a reclamar ningún tipo de interés por dichas sumas.*

La aplicación de multas no libera al CONTRATISTA de la responsabilidad que pudiera corresponderle por daños y perjuicios ocasionados al COMITENTE o a terceros.

CAPITULO VIII. EJECUCIÓN DE LA OBRA

Art. 26. DE LA EJECUCION

La ejecución de las obras deberá ajustarse estrictamente a la documentación determinada en el pliego y/o firmada por la Conducción Técnica con conocimiento de la Inspección de Obra al inicio de los trabajos. En el caso de la infraestructura los planos deberán estar aprobados por los Entes que prestan el servicio en la Localidad.

Art. 27. CERCO Y CARTEL DE OBRA

El predio de la obra será cercado de la siguiente forma:

- *con postes de eucaliptus de 2,00 m. de altura sobre el nivel de terreno natural, separados cada 3 m. y enterrados como mínimo 50 cm.*
- *malla tipo "SIMA" Ø 4 mm. cuadrícula 25 x 25 cm. (entre postes) y altura 2,15 m.*

El cartel de la obra se ejecutará según dimensiones y características indicadas en ANEXO IV.

Art. 28. OBRADOR

Antes de iniciar los trabajos de ejecución del obrador, el contratista deberá presentar planos del mismo para su aprobación por parte de la inspección, junto con el plano del obrador se presentarán, ubicación de los cercos y entrada de obra.

Tanto el obrador como los cercos y el cartel de obra, serán de propiedad del Contratista, pudiéndoselos reutilizar si conservan la aptitud en otras obras luego de practicada la Recepción Provisoria (o hasta que lo determine la Inspección de la Obra en caso de necesidad).

*El ítemizado propuesto en la Planilla de Cómputo y Presupuesto es al solo efecto de la certificación, debiéndose considerar en el análisis de precios la mano de obra y la **amortización** ponderada de los materiales componentes del cerco perimetral.*

A los efectos de la ejecución del Plan de Trabajos y la certificación correspondiente, se considerará un 33% de avance a la finalización del obrador, cerco y cartel de obra (a ejecutar en el primer mes), un 33 % proporcional en el desarrollo de la obra y un 34 % a la finalización de la obra, cuando sean removidos dichos elementos.

Art. 29. FOTOGRAFIAS

Cuando lo requiera la Inspección, durante el transcurso de la obra, la Contratista hará tomar fotografías digitalizadas - total: veinte (20) - que reflejen la marcha de la misma, las que entregará al Inspector en CD.

CAPITULO IX. RESPONSABILIDADES

Art. 30. LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

1. El CONTRATISTA será responsable de la interpretación de la documentación contractual incluidos los estudios y proyectos que hubieren servido de base para la Licitación, salvo que hubieran manifestado la existencia de errores y/o defectos durante el proceso licitatorio. No podrá aducir

ignorancia de las obligaciones contraídas ni tendrá derecho a reclamar modificaciones de las condiciones contractuales invocando error u omisión de su parte. Asimismo será responsable de cualquier defecto de construcción originado en proyectos o planos con deficiencias que no hubieren podido pasarle inadvertidas y de las consecuencias que pudieren derivar de la realización de trabajos basados en esos proyectos defectuosos, que no hubieren sido denunciados por escrito a esta DPVU antes de iniciarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que el Código Civil en su art. 1646 establece con posterioridad a la recepción definitiva.

2. DE LA RESPONSABILIDAD TECNICA. REPRESENTANTE TECNICO: Es condición esencial la intervención de un representante técnico responsable, que respalde profesionalmente la propuesta del PROPONENTE y la ejecución de la obra en caso de resultar éste ADJUDICATARIO de la misma. El representante técnico responsable deberá ser Arquitecto, Ingeniero Civil, T.C.N., M.M.O. o tener título equivalente, inscripto en el Colegio Profesional pertinente y en la Municipalidad de SANTA FE a la fecha de firma del contrato.

El REPRESENTANTE TECNICO gestionará y firmará las presentaciones que dieran lugar a tramitaciones de carácter técnico y estará presente en todas las operaciones de este tipo, que sea necesario realizar en el curso de la construcción, tales como: replanteo, nivelaciones, medidas, recepciones de obra, etc, debiendo firmar las actas respectivas.

La incomparecencia, del representante técnico o su negativa a firmar las actas, inhabilita al contratista por reclamos inherentes a la operación realizada.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES. El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las normas de derecho laboral y mantener un control permanente para que los subcontratistas las cumplan también. Asimismo, deberá llevar los libros, copias de ellos y demás documentos que le permitan acreditar en cualquier tiempo ante el COMITENTE que dichas normas son cumplidas con respecto a todo el personal empleado en la obra, ya sea por el CONTRATISTA o por subcontratista.

Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones importará negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del CONTRATISTA y facultará al COMITENTE para suspender la tramitación y pago de certificados de obra.

Si las inspecciones verificaran que el pago a los obreros y al cumplimiento de las leyes laborales no se hace en la forma establecida en las disposiciones vigentes, el CONTRATISTA se hará pasible de una multa de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO VII, Artículo 25, Punto f) pudiendo el COMITENTE abonar directamente al personal obrero los jornales adeudados y practicar los depósitos no integrados, por cuenta del CONTRATISTA o subcontratista que corresponda y con cargo a los créditos que pudiera tener el primero de ellos.

El CONTRATISTA no podrá impugnar los pagos que se realicen cuando no haya suministrado el COMITENTE la documentación necesaria para liquidarlos llevada en forma legal.

4. CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES. Será por cuenta del Contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses si cometiera cualquier infracción a las disposiciones en vigencia.

5. CONTRALOR DE OBRA Y RESPONSABILIDAD. El contralor de la obra por parte del COMITENTE no disminuirá de ningún modo y en ningún caso la responsabilidad del Contratista, que deberá controlar el proyecto y los cálculos antes de la construcción y ejecutarla, haciéndose responsable por toda omisión, accidente, daños y contratiempos, siniestros, incendios, etc., utilización de materiales, enseres, marcas, nombres y otros elementos, así como de la variación de los planos y específicamente de trabajos.

6. RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS. El CONTRATISTA es exclusivamente responsable de toda reclamación o acción de terceros que pudiera establecerse, por razón de cualquier daño o perjuicio ocasionado a personas o cosas por la obra o sus anexos, ya sea por cualquier material, maquinaria o implementos usados en las obras o por negligencia, culpa, omisión o imprudencia de él, de sus empleados u obreros, de subcontratistas y de los dependientes de éstos.

7. **SEGUROS.** El CONTRATISTA no podrá iniciar las obras si previamente no se ha asegurado contra riesgo de accidente de trabajo a todo el personal afectado a la obra, incluyendo el personal de inspección del COMITENTE (*uno como mínimo*), y al de los subcontratistas.

Asimismo, el CONTRATISTA tomará seguro por las responsabilidades civiles por daños a terceros o de propiedad de terceros, (por una suma asegurada por evento no inferior a \$500.000.-), y presentarse la póliza endosada a favor de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (COMITENTE).

Los seguros los contratará en Empresas aseguradoras de capital nacional, a satisfacción del COMITENTE, debiendo entregar a éste con anterioridad a la iniciación de los trabajos, las pólizas propias y las de los subcontratistas. Bajo ningún concepto se admitirá el autoseguro.

Al presentar las respectivas pólizas de seguros exigidas, el CONTRATISTA deberá acompañar los recibos oficiales del pago de las primas, reservándose el COMITENTE el derecho de su verificación.

8. **GARANTIA DE MATERIALES Y TRABAJOS.** El CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los materiales y la correcta ejecución de los trabajos y responderá por las degradaciones y averías que pudieran experimentar las obras por efectos de la intemperie o por otras causas, no imputables al mal uso. En consecuencia y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

9. **DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES.** El CONTRATISTA tomará a su debido tiempo todas las precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecute, a las personas que dependan de él, a las del COMITENTE e inspección destacada en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas de terceros que se pudieran originar por cualquier causa. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Esta responsabilidad subsistirá hasta la recepción definitiva de la obra.

10. **VIGILANCIA:** La Contratista deberá prever en sus costos la cantidad de personal necesario para la vigilancia de la obra y seguridad en el predio las 24 hs., **desde su inicio hasta la Recepción Provisoria** de la misma así como la reposición de todo elemento que forme parte de la obra y se sustrajera en el período mencionado.

CAPITULO X. CONTRALOR DE OBRA

Art. 31. SUPERVISIÓN GENERAL

1. **SUPERVISIÓN E INSPECCION DE LAS OBRAS.** Tanto la Supervisión como la Inspección de las Obras estará a cargo del personal Técnico del COMITENTE designado al efecto, a los que el CONTRATISTA facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras, "in situ" o en fábrica. La inobservancia de esta obligación hará pasible al CONTRATISTA de las sanciones que el COMITENTE resuelva aplicar de acuerdo a la conducta del CONTRATISTA, subcontratista y profesionales intervinientes durante todo el desarrollo de la obra, sirviendo para calificar a los mismos en futuras contrataciones, para lo cual el COMITENTE asentará las faltas en que aquellos incurran en el Registro de Empresas, comunicándolas también al Registro Centralizado de Capacidad Técnica.

Si quienes incurrieran en faltas graves, a juicio exclusivo del COMITENTE fueran subcontratistas o profesionales, el COMITENTE podrá exigir la inmediata exclusión y sustitución de los mismos.

2. **INSTRUCCIONES DE LA INSPECCION.** El COMITENTE comunicará por escrito al CONTRATISTA los nombres de las personas encargadas de la supervisión general de las obras y de la inspección de las mismas aclarando cuales son las autorizadas para dar órdenes en carácter de inspección.

3. **REPRESENTANTE TECNICO EN OBRA.** A los efectos de la conducción en los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra o en fábrica una persona técnicamente capacitada, Arquitecto, Ingeniero Civil, T.C.N. o M.M.O. aceptado por el COMITENTE, la que tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado para recibir órdenes de la inspección, notificarse de órdenes de servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico en obra o en fábrica obliga al CONTRATISTA ante el COMITENTE.

4. **PERSONAL DE CONTROL TECNICO DEL CONTRATISTA.** A los efectos del mejor contralor de las obras de acuerdo con la naturaleza e importancia de las mismas, el contratista deberá disponer de un número adecuado, a juicio del COMITENTE de técnicos designados al efecto.

5. **CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE DEBAN QUEDAR OCULTOS.** El contratista se abstendrá de amurar, rellenar o tapar los trabajos antes de que éstos hayan sido revisados por la inspección y avisará con 48 hs. de anticipación para que este control pueda efectuarse sin ocasionar demora o pérdida de materiales.

En caso de no hacerlo, la inspección podrá hacer demoler o destapar lo que fuera necesario, para inspeccionar o medir debidamente, y los gastos que esto origine serán por cuenta del contratista exclusivamente.

Cuando se trate de sistemas constructivos o partes componentes no tradicionales y la envergadura y naturaleza de los trabajos lo justifique, (hormigonado de paneles con incorporación de instalaciones y aberturas, etc.) se dispondrá un inspector con carácter permanente a los efectos de verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones.

Art. 32. MOVILIDAD Y COMODIDADES PARA LA INSPECCION

Movilidad: La CONTRATISTA proveerá al momento del inicio de la obra y para uso exclusivo y permanente de la DPVU una movilidad por el tiempo que dure la ejecución de la obra. Esta deberá ser no menor del modelo **2008** y en muy buen estado de conservación al momento de su entrega.

El tipo de vehículo a proveer tendrá las siguientes características: La presente movilidad, de **cuatro puertas**, irá equipada completa incluido **radio y aire acondicionado de fábrica**.

La CONTRATISTA se hará cargo de su mantenimiento, (service periódico de acuerdo al tipo de movilidad suministrada), arreglos y/o desperfectos que pudieran surgir durante el tiempo de ejecución de la obra, reemplazando la misma por otra de iguales características y en buen estado hasta tanto se reponga la original.

Asimismo, incluirá la **provisión de combustible** (estimándose en una **frecuencia diaria** desde la sede hasta la obra), **seguro contra terceros por responsabilidad civil y personas transportadas** (por un monto de \$ 3.000.000), **cochera** y todo otro tipo de gravámenes que permitan la libre circulación del vehículo dentro del Territorio Nacional.

Esta **provisión de movilidad** se deberá incorporar como un **ítem independiente** en la planilla de cómputo y presupuesto. Si por razones de disponibilidad de otras movilidades u otros motivos no fuera necesaria la contratación de la movilidad mencionada, la D.P.V. y U. a su exclusivo criterio practicará la economía resultante ofertada en el presupuesto.

Comodidades para la Inspección: La CONTRATISTA construirá por su cuenta, el local o locales con su mobiliaria, para instalar las oficinas de la inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignen en el Pliego de Condiciones Particulares, los que deberán estar en condiciones de utilizarse dentro de los 20 días corridos de la fecha de la firma del Acta de iniciación de la obra, y deberán mantenerse hasta el momento de procederse a la recepción provisoria de las obras. La falta de cumplimiento por parte del CONTRATISTA, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el CAPITULO VII, Artículo 25, Punto e).

Las oficinas de la inspección estarán dotadas de alumbrado eléctrico, cuando eso sea posible, y serán mantenidas por el Contratista, en perfecto estado de higiene.

El CONTRATISTA proporcionará, los instrumentos adecuados y necesarios a juicio del COMITENTE, para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras.

El CONTRATISTA estará obligado a gestionar por su cuenta, los servicios de telefonía celular cuyo aparato telefónico será destinado al uso exclusivo de la Inspección.

El CONTRATISTA se hará cargo mensualmente del pago de las tarifas eléctricas y telefónicas y demás gastos que eroguen sus instalaciones.

El local para la inspección deberá ejecutarse dentro del predio de la obra con dimensiones apropiadas incluido un baño y anafe y con el siguiente mobiliario: un escritorio, tres sillas y un armario con puertas y cerradura.

Art. 33. TRABAJOS DE INSPECCION HORAS EXTRAS

En todos los casos en que el contratista debidamente autorizado por la autoridad competente decida trabajar en horas extras, deberá notificar al COMITENTE quien designará el número de agentes necesarios para la supervisión y control de las tareas.

Las horas extras de éstos agentes será por cuenta del contratista, y se calcularán en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Particulares.

El Contratista deberá notificar al inspector con cinco días de anticipación las tareas que se realizarán fuera de horario, indicando el mismo y el día en que dichos trabajos se ejecutarán.

Art. 34. REPRESENTANTE TÉCNICO EN OBRA

Se considerarán en este punto las incumbencias profesionales emergentes de cada título y así deberá aplicarse en la práctica según la naturaleza de la obra, permitiéndose que el Representante Técnico pueda ser Arquitecto, Ingeniero, Técnico Constructor Nacional o Maestro Mayor de Obra.

Art. 35. PROFESIONAL EN HIGIENE Y SEGURIDAD

Asimismo, la Empresa deberá contratar los **servicios permanentes** de un **Ingeniero Laboral o Especialista en Seguridad e Higiene**, que tendrá a cargo todas las funciones inherentes a su incumbencia. Los costos que resulten de esta relación estarán incorporados dentro del Presupuesto Total ofertado, *aclorando que dicho Profesional no podrá llevar a cabo otra tarea en este Contrato.*

Con relación a las formalidades en cuanto a la contratación de los mencionados profesionales, deberá regirse según lo que a continuación se define:

*“ **Cumplimiento de las leyes n° 2429 y 4114:** previo al inicio de los servicios y en tiempo de la designación de el/los Directores Técnico/s de la/s Contratista/s, como de su Representante/s Técnico/s y **Profesional/es habilitado/s en Higiene y Seguridad en el Trabajo**, se deberán elevar a la Inspección de Obras las Ordenes de Trabajo o los comprobantes legales establecidos por el Colegio Profesional que corresponda y mediante los cuales se formalice la encomienda de los trabajos profesionales pertinentes; todo ello de conformidad con las Leyes Provinciales n° 2429 y 4114 y de todas otras disposiciones legales modificadoras o complementarias de las mismas. Si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la Recepción Provisoria, el Contratista no presentara la constancia de cumplimiento a la cual se hace referencia en el párrafo anterior, el Organismo actuante informará a los Colegios Profesionales que correspondan de tal incumplimiento. El incumplimiento por parte del Contratista de lo antes citado, será causal del no otorgamiento de la Recepción Definitiva de los servicios”.*

Las normas e indicaciones en materia de seguridad detalladas más abajo, deben ser cumplidas estrictamente por el personal de la Empresa Contratista y su/s Subcontratistas:

a) Las Empresas Contratistas, así como las Subcontratistas, deberán respetar y cumplimentar estrictamente lo determinado a continuación, sin perjuicio de las futuras reglamentaciones Nacionales y provinciales que puedan producirse sobre el particular:

- Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Decreto N°911/1996 Reglamento para la Higiene y la Seguridad en la Industria de la Construcción.
- Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo y decretos reglamentarios vigentes.
- Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T.), N°231/96, N°51/97, N°35/98, N°319/99, y Res 550/11.

b) Antes del comienzo de la obra, la Empresa Contratista, y sus respectivas Empresas Subcontratistas, deben presentar ante la Inspección de obra lo siguiente:

- Fotocopia de la Matricula Habilitante del Ingeniero y del Técnico en Higiene y Seguridad de la Empresa
- Número/s telefónico/s del Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo para ser localizado de inmediato
- Comunicación del inicio de obra a la ART (Res. N°51/97 SRT Art. 1°)
- Programa de Seguridad (Res. 51/97 SRT)
- Certificado de cobertura de la ART con la nomina de personal involucrado amparado (Ley 24.557)

c) Periódicamente, mientras dure la obra, la Empresa Contratista, y todas sus Empresas Subcontratistas, deberán presentar a la Inspección:

- Constancias de visitas del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Res. 231/96)
- Constancias de capacitaciones de empleados de la Empresa, acorde a los riesgos específicos del trabajo a realizar y el plan de capacitación previsto en el tiempo que dure la obra, incluyendo el entrenamiento para emergencias (Ley 19.587, Decr. 911/96)
- Constancia de la provisión y capacitación en el uso de los Elementos de Protección Personal.
- Vigencia del Aviso de Obra ante la ART

d) Todo vehículo utilitario que ingrese a predios de obras para realizar trabajos como movimiento de suelos, pavimento, entrega de materiales, retiro de escombros y suelos, etc., deberá cumplimentar las mismas reglamentaciones que cualquier Empresa Subcontratista. Esta normativa deberá alcanzar a todos los ocupantes del vehículo.

CAPITULO XI. FORMA DE MEDICION, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Art. 36. NORMAS DE MEDICION DE LAS OBRAS POR AJUSTE ALZADO

1. Para la medición, liquidación de trabajo, ampliaciones de obra, etc., regirán las normas establecidas en la documentación de Contrato y harán fe en caso de contestación, los siguientes elementos:

- Pliego Único de Bases y Condiciones.
- Pliego Complementario de Bases y Condiciones.
- Pliego de Especificaciones Técnicas de las Obras.
- Planos Principales y de Detalle.
- Toda otra documentación que sea necesaria para la ejecución y recepción de las Obras.

El Contrato se perfeccionará con su firma y el CONTRATISTA deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento) del sellado del mismo, salvo disposición Provincial que exceptúa el pago del sellado.

y las que se detallan a continuación:

Normas de medición de las obras por ajuste alzado. La medición se hará por **porcentajes de avance** por cada rubro.

El porcentaje total acumulado de obra ejecutada se obtendrá por medio de una planilla de medición, ajustada al sistema contractual adoptado.

En dicha planilla se fijarán los porcentajes de incidencia de las diversas tareas que componen cada rubro, agrupadas en relación a la afinidad y continuidad de trabajo que guarden entre sí discriminadas por piso.

El total acumulado de obra ejecutada obtenido del rubro en la forma detallada precedentemente, se volcará en la "Planilla de Medición Resumen". En dicha planilla cada rubro tiene establecido el porcentaje de incidencia en relación al costo total de la obra.

Del porcentaje total ejecutado del rubro, aplicado al porcentaje de incidencia del mismo dentro del edificio, resultará el porcentaje a certificar.

En los casos no previstos en dichas normas el COMITENTE resolverá lo pertinente dentro del usual en la técnica de la construcción o ajustándose al sistema constructivo adoptado. Los casos no previstos por este Pliego y su documentación anexa, se resolverán por aplicación de la Ley Provincial de Obras Públicas. En caso de silencio de la misma, se aplicarán los principios generales del Derecho.

En el caso de superar el avance de obra contractual, la D.P.V. y U. está obligada únicamente al pago de certificaciones que no superen el 15% por sobre el Plan de Trabajos.

Art. 37. MEDICION DE LOS TRABAJOS / EXTENSION DE CERTIFICADOS

Los trabajos efectuados de acuerdo a contrato serán medidos o estimados en su avance por los períodos de certificación que se adopte, con asistencia del CONTRATISTA o su representante y la inspección consignará de inmediato su resultado a los fines de la correspondiente certificación.

Las formalidades y detalles del instrumento en que consta el resultado del estado de las obras se ajustará a lo establecido en el CAPITULO XI, Artículo 38.

Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de certificación, se practicará la medición, se extenderá el certificado periódico de obra, y una vez suscripto por el CONTRATISTA se le entregará una copia simple. Cumplidos los trámites de práctica se le dará asimismo, a su pedido, una copia autenticada.

En caso de disconformidad de parte del CONTRATISTA, se extenderá de todas maneras el Certificado con los resultados obtenidos por la inspección, haciéndose a posteriori si este correspondiere la certificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y esta sea aprobada por la autoridad competente.

Los certificados de pago no importan la recepción de las obras a que ellos se refieren.

Los períodos de certificación serán mensuales, la fecha de certificación será la del último día hábil del mes y dentro de los (5) cinco días hábiles anteriores a dicha fecha, es decir, de la fecha de certificación se practicará la medición de la obra y se extenderá el certificado correspondiente.

Art. 38. PAGO DE CERTIFICADOS

Se efectuarán los pagos de los Certificados de Obra según lo expresado en el Artículo N°71 de la Ley de Obras Públicas N°5188 y su modificatoria del Artículo N°71 por Ley N°9584.

Art. 39. FONDO DE REPARO (complementario del Art. 70 del Pliego Unico)

Será el 5% del importe de las Certificaciones, el que podrá ser sustituido por Póliza de caución a satisfacción del Comitente. La misma será devuelta a la CONTRATISTA con la Recepción Definitiva de la obra.

Art. 40. REDETERMINACION DE PRECIOS

Será de aplicación la Ley Provincial N°12.046 de REDETERMINACIÓN DE PRECIOS y Decreto Reglamentario N°3599/01.

Art. 41. ADICIONALES Y SUPRESIONES

No se abonarán adicionales de obras, salvo expresa disposición de la Superioridad mediante resolución.

El precio de los adicionales y supresiones que se originan en alteraciones o modificaciones de proyecto, será establecido de acuerdo al análisis de precios a la fecha de la licitación que practique el COMITENTE y siguiendo el procedimiento indicado en el presente Pliego:

1) MODIFICACIONES O ALTERACIONES: El COMITENTE podrá mandar a ejecutar mediante órdenes que transmitirá la inspección de Obras al Contratista, modificaciones o alteraciones de las obras contratadas estableciéndose la variación del precio según lo dispuesto en el CAPITULO XI, Artículo 39.

2) AUMENTOS O REDUCCIONES DE LA OBRA: Las alteraciones del proyecto solicitado por el COMITENTE, para sistemas constructivos tradicionales, que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el CONTRATISTA, abonándose en primer caso, el importe del aumento, no teniendo derecho en el segundo, a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida suprimida o modificada. Si el CONTRATISTA justificase haber acopiado o contratado materiales, o equipos para las obras reducidas

o suprimidas, se determinará el valor del perjuicio, reservándose el COMITENTE el derecho de adquirir los mismos al precio de compra, en sustitución de la indemnización del perjuicio, procediéndose al pago del importe que resultare.

Las obligaciones del CONTRATISTA de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente, quedan limitadas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Rescisión y lo indicado en el párrafo anterior.

Si para llevar a cabo las modificaciones indicadas precedentemente, por cualquier otra causa, se juzgase necesario suspender en todo o parte de las obras contratadas, será requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al CONTRATISTA la orden correspondiente por escrito o por telegrama colacionado, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión y extender acta del resultado.

En dicha acta se fijará el detalle y valor del plantel del material acopiado y del contratado, equipos, enseres y/o plantas de fabricación, construcción o fabricación y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra. El CONTRATISTA tendrá derecho en este caso a que se lo indemnice por todos los gastos y perjuicios que la suspensión le ocasione.

El CONTRATISTA no podrá reclamar excedentes de pago por trabajos adicionales ejecutados sin previa autorización escrita.

Junto con el estudio de cada modificación de obra, deberán establecerse las variaciones respectivas del Plan de Trabajos que fueran necesarios y eventualmente del plazo de ejecución contractual; todo lo cual, una vez aprobado, quedará incorporado automáticamente al contrato original, rigiendo las restantes estipulaciones establecidas, inclusive las de variaciones de costos.

CAPITULO XII. RECEPCION

Art. 42. RECEPCION PROVISORIA

La obra será recibida provisionalmente por la Comisión que al efecto designará el COMITENTE, cuando se encuentre terminada de acuerdo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en la documentación contractual.

Se verificará el estado de los trabajos, y si no se presentaran fallas o se tratara de fallas menores, subsanables durante el plazo de garantía a juicio exclusivo del Comitente, la obra quedará recibida provisionalmente y el plazo de garantía correrá desde la fecha de terminación.

En ningún caso se considerarán fallas menores aquellas que puedan dificultar el uso normal de las obras de acuerdo a su fin, a juicio exclusivo del Comitente.

Si las obras no estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato y documentos anexos o presentaran fallas importantes o un mínimo considerable de fallas, a juicio del COMITENTE se

podrá suspender la recepción, considerándose la obra como no terminada, postergándose la recepción provisional hasta que todas las fallas estén corregidas y la obra se encuentre ejecutada de acuerdo al contrato.

A este efecto se fijará un plazo para que la obra esté terminada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas, vencido el cual se procederá a una nueva verificación del estado de los trabajos.

Si el Contratista no corrigiere las fallas con el plazo acordado, el Comitente, podrá corregirlas con su propio personal o el de terceros, tomando los fondos necesarios del de garantía y de reparos.

De la recepción provisional se labrará un acta en presencia del CONTRATISTA o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y se conforma de antemano con el resultado de la operación.

En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el CONTRATISTA o su representante no concurriera en la fecha fijada a presenciar el acto, o no contestase la invitación, que deberá hacerse en forma fehaciente, la Comisión correspondiente efectuará la recepción provisional dejando constancia en el acto de la citación y ausencia del CONTRATISTA y éste perderá sus derechos a impugnar los resultados de la Recepción.

Art. 43. PLAZO DE GARANTIA

Se determina como plazo de garantía 180 días calendarios a contar desde la fecha de recepción provisoria.

Art. 44. RECEPCION DEFINITIVA

Vencido el plazo de garantía, a solicitud de la Contratista y previo informe de la Subdirección Gral. de Construcciones, sobre el estado satisfactorio de los trabajos, la D.P.V. y U. procederá a la Recepción Definitiva labrándose el Acta correspondiente. La Recepción Definitiva se realizará con las mismas formalidades que la Recepción Provisoria.

Art. 45. EVALUACION DE COMPORTAMIENTO

EVALUACION SEGUN CRITERIOS DE ADJUDICACION. Finalizada la obra el COMITENTE efectuará una evaluación de lo realizado siguiendo el criterio empleado en la adjudicación, pero con los valores reales obtenidos durante los trabajos la que se comunicará al CONTRATISTA, a la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Registro Centralizado de Capacidad Técnica.

Dicha evaluación será tomada en cuenta para futuras presentaciones de la empresa para otros llamados además de comunicarlas al Registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO XIII. RESCISION DE CONTRATO

Art. 46. RESCISION

En caso de muerte del contratista, el contrato quedará rescindido, a menos que los herederos ofrezcan llevar a cabo las obras; bajo las condiciones estipuladas en aquél. El COMITENTE fijará los plazos de presentación del ofrecimiento y podrá admitirlo o desecharlo sin que en este último caso, tengan dichos sucesores derechos o indemnización alguna.

En caso de aceptación se exigirá que los sucesores unifiquen su personería ante el COMITENTE.

En caso de quiebra o concurso civil del CONTRATISTA, el COMITENTE podrá requerir del juez del proceso la resolución del contrato, dentro de los términos y con alcances establecidos en el art. 143 del Decreto Ley 19.551/72.

Art. 47. RESCISION POR EL COMITENTE

El Comitente tendrá derecho a la rescisión del contrato, sin necesidad de intervención judicial en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA se halle culpable de fraude, grave negligencia o contravención a las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

b) Cuando el CONTRATISTA proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio del COMITENTE no puedan terminarse en los plazos estipulados. En tal supuesto, se intimará al CONTRATISTA para que ponga los medios necesarios a fin de acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel apto de ejecución, en el plazo que se fije, procediéndose a la rescisión si no adoptara las medidas exigidas con ese objeto.

c) Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares para la iniciación de las obras, a menos que el CONTRATISTA demostrase a juicio del COMITENTE que la demora en la iniciación de las obras se ha producido por causas no imputables al CONTRATISTA y ofrezca cumplir su compromiso, en cuyo caso el plazo será prorrogado.

En el caso en que no corresponda el otorgamiento de esa prórroga, o concedida esta, y el CONTRATISTA tampoco diera comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado, el contrato quedará rescindido.

d) Cuando el CONTRATISTA transfiera en todo o en parte el contrato, se asocie con otro para la construcción o subcontrato sin previa autorización por escrito del comitente.

e) Cuando el CONTRATISTA abandonase las obras o interrumpiese los trabajos por plazo mayor de cinco (5) días en tres (3) ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sea continuado por el término de treinta (30) días corridos.

f) Cuando la inversión acumulada en algún momento resultara **inferior al 70%** de lo previsto de acuerdo al gráfico de inversión real contractual.

El COMITENTE podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté un 5% (cinco por ciento) por debajo de la prevista.

Si el CONTRATISTA se adelantara al plan de trabajo y la inversión excediera la prevista, el COMITENTE podrá demorar los pagos ajustándolos al Plan de inversión aprobado.

Art. 48. CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR EL COMITENTE

Resuelta la rescisión del contrato por el COMITENTE, ella tendrá las consecuencias que a continuación se detalla:

a) El CONTRATISTA responderá por los perjuicios que sufra el COMITENTE a causa del nuevo contrato que se eleve para la continuación de las obras o por ejecución directa de las mismas, con los siguientes alcances:

1º) En los supuestos mencionados en los incisos a) y c) del Artículo 47 del CAPITULO XIII, el CONTRATISTA, independientemente del pago de los daños y perjuicios pertinentes, perderá el fondo de garantía previstos en el Artículo 22 del CAPITULO VI.

2º) En los demás casos de rescisión por culpa del CONTRATISTA éste perderá el fondo de garantía especificado en el artículo 22 del CAPITULO VI y responderá por los daños y perjuicios que excedieran del monto de dicho fondo.

b) El COMITENTE hará uso, si así lo estima de las patentes que pudieran amparar a materiales, elementos o sistemas constructivos, que hubiera usado o previsto usar el CONTRATISTA para la obra rescindida.

c) El COMITENTE tomará, si lo cree conveniente y previa evaluación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales para la continuación de la obra.

d) Los créditos que resulte por los materiales que el COMITENTE reciba, en el caso del inciso anterior, por la liquidación de parte de obras terminadas u obras inconclusas que sean recibo y por fondo de reparos, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.

e) En ningún caso el CONTRATISTA tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.

f) En el caso de que rescindido por culpa del CONTRATISTA, el COMITENTE resolviera variar el proyecto que sirvió de base a la contratación la rescisión sólo determinará la pérdida del fondo de garantía, debiendo liquidarse los trabajos efectuados hasta la fecha de cesación de los mismos.

Art. 49. RESCISION POR EL CONTRATISTA

El CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando las modificaciones que les fueran ordenadas, alteren el valor total de las obras contratadas en un 20%, (veinte por ciento) en más o menos.
- b) Cuando el COMITENTE suspenda por más de tres (3) meses la ejecución de las obras, salvo razones de fuerza mayor, hechos imprevistos o que previstos no pudieran evitarse.
- c) En caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes de contrato.
- d) Cuando el CONTRATISTA se vea obligado a suspender las obras por más de 3 (tres) meses o a reducir el ritmo previsto en más de un 50% durante el mínimo período, como consecuencia de la falta de cumplimiento en término por parte del COMITENTE, de la entrega de los elementos o materiales a que se hubiere comprometido.
- e) Cuando el COMITENTE no efectúe la entrega de los terrenos en el plazo fijado en el pliego de Condiciones Particulares, más una tolerancia de 30 (treinta) días.

Art. 50. CONSECUENCIA DE LA RESCISION POR EL CONTRATISTA

Producida la rescisión del contrato, en virtud de las causales previstas en el artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Liquidación a favor del CONTRATISTA, previa valuación practicada de común acuerdo con él, sobre la base de los precios, costos y valores de plaza del importe de los equipos, herramientas, instalaciones útiles y demás enseres necesarios para las obras, que el COMITENTE adquiera y el CONTRATISTA no desee retener.
- b) Liquidación a favor del CONTRATISTA del importe de los materiales y partes componentes acopiados y los contratados en viajes, en elaboración o estocado que sean recibo y necesarios para la ejecución de las obras, al precio promedio corriente, en la fecha de rescisión.
- c) Transferencia sin pérdida para el CONTRATISTA, de los contratos celebrados por él, para la ejecución de las obras.
- d) Si hubiera trabajos ejecutados, el CONTRATISTA deberá requerir de inmediato la recepción provisional de los mismos, debiendo realizarse su recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.
- e) Liquidación a favor del CONTRATISTA de los gastos improductivos que probara haber tenido como consecuencia de la rescisión del Contrato, cualquiera sea el tiempo del plazo faltante. No será de aplicación lo dispuesto en el inciso cuando se plantea el caso previsto en el Artículo 48 del CAPITULO XIII.
- f) No se liquidará a favor del CONTRATISTA suma alguna por concepto de indemnización o de beneficios que hubiera podido obtener sobre las obras no ejecutadas.

Art. 51. INVENTARIO

Hecha la comunicación respectiva el COMITENTE tomará posesión de las obras en el estado en que se encuentren y levantará un inventario de las obras ejecutadas y de los materiales y elementos de trabajos existentes, a cuyo fin citará al CONTRATISTA para que concurra con una antelación de tres (3) días hábiles.

Si el CONTRATISTA no concurriese a la citación que se le efectuará por telegrama colacionado, se le tendrá por aceptante del inventario que el COMITENTE practicare, sin derecho a reclamación alguna, labrándose el Acta ante Escribano Público.

Art. 52. RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE RETENCION

El CONTRATISTA renuncia al ejercicio del derecho de retención tanto sobre el terreno como sobre los materiales y construcciones, debiendo pactar, en los casos en que subcontrate la realización de las obras, idéntica renuncia por parte de los subcontratistas.

Art. 53. AVALUO

El avalúo requerido en el Artículo 50, Inciso a) del CAPITULO XIII, se realizará por medio de peritos nombrados por cada parte. En caso de disconformidad entre ellas, tendrá validez el avalúo efectuado por el perito propuesto por el COMITENTE, pudiendo el CONTRATISTA impugnarlo judicialmente.

Art. 54. LIQUIDACION DE LOS TRABAJOS

El COMITENTE practicará asimismo la liquidación de los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales, partes componentes o implementos inventariados e indispensables para la obra. Los materiales, partes componentes e implementos no aceptados por el COMITENTE, serán retirados de la obra por el CONTRATISTA a su costa, dentro del término de 10 (diez) días a contar desde la notificación fehaciente que reciba el COMITENTE.

Los trabajos no aceptados serán demolidos por el CONTRATISTA, también dentro de los diez (10) días de notificado en forma fehaciente. Si vencido el término el CONTRATISTA no retirara aquellos materiales, parte componente o implemento, o no demoliera los trabajos aludidos, el COMITENTE podrá proceder, sin la necesidad de interpelación alguna, al retiro o demolición imputándose los gastos que ello demande al CONTRATISTA.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran aceptados, tanto los terminados como los inconclusos, partes componentes, materiales y enseres aceptados a precio avalúo, constituirá un crédito a favor del CONTRATISTA, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiera sido causada por el CONTRATISTA, quedará pendiente de pago, hasta la terminación y liquidación de los trabajos, para responder por el exceso de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el CONTRATISTA.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaran para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión afecte al COMITENTE, el CONTRATISTA deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

Art. 55. PAGOS POR RESCISIÓN DE CONTRATO

Todos los pagos a efectuarse por rescisión de contrato, deberán realizarse a valor actualizado a la fecha de pago, tomándose para ello el índice de precios mayorista no agropecuario Nacional suministrado por el I.N.D.E.C.-

Art. 56. CONFECCION DEL PRESUPUESTO PARA REALIZAR LA OFERTA

Según los requerimientos establecidos en los ANEXOS I y II.

Art. 57. IMPUGNACIONES Y OBSERVACIONES A LAS OFERTAS

Rige lo establecido en el Artículo 21 del CAPITULO VI.

Art. 58. COMPRAS Y SUBCONTRATOS

Compras: *El CONTRATISTA, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a precios y calidad respecto de productos bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio de la Provincia de SANTA FE, deberá adquirir materiales, mercaderías y productos de origen provincial en los términos de la Ley N°12.105.*

Subcontratos: *El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obras y sólo podrá hacerlo parcialmente, previa autorización expresa de la D.P.V. y U. A ese efecto el CONTRATISTA solicitará por nota de pedido dicha autorización, consignando el nombre del subcontratista, sus referencias, la modalidad y alcance de la subcontratación, debiendo el propuesto encuadrarse en las disposiciones de la Ley N°12.105 y ser de probada capacidad a juicio exclusivo de la D.P.V. y U., de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a subcontratar.*

La autorización de esta Repartición para subcontratar obras no exime al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones y responsabilidades emanadas de su contrato, ni crea para la D.P.V. y U. obligación alguna para con el subcontratista, el que estará sometido al régimen de la inspección de obra previsto en el contrato. La responsabilidad de las obras subcontratadas le corresponderá al CONTRATISTA como si las hubiera ejecutado directamente.

Art. 59. ANTICIPO FINANCIERO

Con posterioridad a la firma del Contrato, la D.P.V. y U. otorgará un **anticipo financiero del 15%** del Monto de Obra, debiéndose constituir una póliza de caución por dicho monto, a **satisfacción del Comitente**. Este anticipo financiero otorgado al Contratista mantiene fijo e inamovible el precio de los ítems o del contrato, según corresponda, en la proporción de dicho anticipo.

Art. 60. ANEXOS

Forman parte del presente pliego, los ANEXOS I a VII.

Art. 61. HONORARIOS, DERECHOS, PLANOS, TRAMITACIONES

Toda erogación y/o tarea que se desprenda de la ejecución de la presente obra, que se exprese en: Honorarios, Derechos, Planos, Tramitaciones, etc., exigidas por ésta DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, Entes prestatarios de servicios, Municipio, Consejos Profesionales y/o Colegios, etc., con el objeto de cumplimentar las reglamentaciones vigentes, deberá estar considerada en la Oferta.

Los montos correspondientes a los Honorarios formarán parte integrante de la oferta, discriminados según el listado enunciado precedentemente.

Art. 62. CALIDAD DE LOS MATERIALES

En cuanto a la calidad de los materiales a utilizar en las obras, la DPVyU utilizará el concepto de EQUIVALENCIA.

El término “**equivalente**” apunta a establecer una calidad de referencia. La misma lleva implícita que el producto definido en cada ítem del presente Pliego, y según corresponda, debe tener características análogas de material, peso, composición, sección, espesor, dimensiones, textura, brillo, terminación, funcionamiento, prestación, rendimiento, disponibilidad de repuestos, precio, stock permanente, protección contra agentes físicos y químicos, poder cubritivo, resistencia térmica, dureza, resistencia a impacto y a la abrasión, impermeabilidad, cumplimiento de Normas de seguridad, etc.

Se deja expresamente aclarado que en caso de dudas o discrepancias en cuanto a la interpretación del concepto de equivalencia, quedará a exclusivo criterio de la DPVyU la definición sobre el particular.

Art. 63. ADQUISICIÓN DEL PLIEGO

Modificando el Art. 4 del PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES (Adquisición de las Bases de Licitación – Documentación), la compra del Pliego para la Licitación podrá hacerse hasta 24 hs. antes de la apertura de la misma.

Art. 64. SELLADO DE LA OFERTA

Según Normativa tributaria vigente.

Art. 65. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS

a) Las Normas contenidas en el Pliego deben ser interpretadas en forma armónica y sistemática. Si existieren cláusulas o actos susceptibles de doble interpretación según una de las cuales resultaría la validez del acto y de la otra su nulidad, siempre se estará en pro de la validez del acto, debiéndose interpretar siempre en el sentido de llevar adelante y facilitar la realización del negocio jurídico y del interés público comprometido en la obra. Lo expuesto anteriormente lo será en la medida que esa decisión no afecte el interés público que representa el Estado Provincial a través de la D.P.V. y U. En caso de diferencia de redacción entre los originales y las copias de las

presentaciones, se juzgará como válido lo dicho en el original sin tomar en cuenta lo que conste en las copias.

- b) Los capítulos y los anexos que conforman el presente Pliego no deben considerarse aisladamente o con un determinado orden de prelación, sino como formando parte de un todo.
- c) Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda declaración o presentación efectuada por los Oferentes en la Licitación reviste el carácter de Declaración Jurada.
- d) La presentación de los SOBRES N°1 y N°2 implicará, sin admitirse prueba en contrario, el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones, reglas, obligaciones y requisitos emergentes de la Licitación, establecidos en el Pliego y demás documentación licitatoria, así como toda otra normativa que regula el acto.

Art. 66. AMPLIACIONES DE PLAZO

Complementando el Art. 65 – “Prórroga para la ejecución de la obra” – del PUBC, la Inspección de la obra llevará un **registro diario** en el que constarán precipitaciones caídas, vientos, caminos intransitables, falta de energía eléctrica por problemas en el suministro, cortes de ruta que impidan el abastecimiento de materiales a la obra, incendios, huelgas, etc. y otras consideraciones que pudieran influir en el normal desarrollo de las tareas por **motivos no imputables a la Contratista** tanto en forma parcial como total.

Por lo tanto, y en el caso que la Contratista solicite ampliaciones de plazo, se utilizará dicho registro para la determinación de los días perdidos mes a mes, quedando a **exclusivo criterio** de la **Inspección** el **otorgamiento** de dicha petición, fundamentado en los datos que arroje la planilla antes mencionada.

Art. 67. ESTUDIO DE SUELOS

El Estudio de Suelo deberá contener la cantidad necesaria de perforaciones y profundidad acorde a la obra motivo de la presente Licitación.

El Adjudicatario deberá presentarlo previo a la firma del Contrato, y contendrá croquis de las perforaciones, planillas de campo y de laboratorio, resultado de los ensayos e informes del Profesional colegiado y habilitado para dicha tarea, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Art. 68. PRIMACIA ENTRE LAS DISTINTAS DOCUMENTACIONES

Complementando el Art. 7 – “ORDEN DE PRELACIÓN” - del PUBC, la DPVyU adoptará en caso de discrepancia de los documentos componentes del Pliego Licitatorio, el orden siguiente:

- **Planos de obra licitada incluidos en el legajo.**
 - 1º. De detalle
 - 2º. De conjunto

Si la discrepancia apareciera en un mismo plano entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras, primará esta última salvo que el error fuera evidente.

- **Pliegos**
 - 1º. Complementarios de Bases y Condiciones
 - 2º. Complementario de Especificaciones Técnicas
 - 3º. Único de Bases y Condiciones

En el caso que exista **disparidad** en una misma cuestión entre un Plano de Detalle y el Pliego Complementario de Especificaciones Técnicas, **quedará a exclusivo criterio del Area pertinente de la DPVyU la definición sobre el particular.**